

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 22.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

CÓDIGO CIVIL

(Continuación.)

CAPÍTULO IV

De los hijos ilegítimos.

Sección primera.

Del reconocimiento de los hijos naturales.

Art. 129. El hijo natural puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente, ó por uno solo de ellos.

Art. 130. En el caso de hacerse el reconocimiento por uno solo de los padres, se presumirá que el hijo es natural, si el que lo reconoce tenía capacidad legal para contraer matrimonio al tiempo de la concepción.

Art. 131. El reconocimiento de un hijo natural deberá hacerse en el acta de nacimiento, en testamento ó en otro documento público.

Art. 132. Cuando el padre ó la madre hiciere el reconocimiento separadamente, no podrá revelar el nombre de la persona con quien hubiere tenido el hijo, ni expresar ninguna circunstancia por donde pueda ser reconocida.

Los funcionarios públicos no autorizarán documento alguno en que se falte á este precepto. Si á pesar de esta prohibición lo hicieren, incurrirán en una multa de 125 á 500 pesetas, y además se tacharán de oficio las palabras que contengan aquella revelación.

Art. 133. El hijo mayor de edad no podrá ser reconocido sin su consentimiento.

Cuando el reconocimiento del menor de edad no tenga lugar en el acta de nacimiento ó en testamento, será necesaria la aprobación judicial con audiencia del Ministerio fiscal.

El menor podrá en todo caso impugnar el reconocimiento dentro de los cuatro años siguientes al de su mayor edad.

Art. 134. El hijo reconocido tiene derecho:

1.º A llevar el apellido del que le reconoce.

2.º A recibir alimentos del mismo.

Y 3.º A percibir en su caso la porción hereditaria que se determina en este Código.

Art. 135. El padre está obligado á reconocer al hijo natural en los casos siguientes:

1.º Cuando exista escrito suyo indubitado en que expresamente reconozca su paternidad.

Y 2.º Cuando el hijo se halle en la posesión continua del estado de hijo natural del padre demandado, justificada por actos directos del mismo padre ó de su familia.

En los casos de violación, estupro ó raptó, se estará á lo dispuesto en el Código penal en cuanto al reconocimiento de la prole.

Art. 136. La madre estará obligada á reconocer al hijo natural:

1.º Cuando el hijo se halle, respecto de la madre, en cualquiera de los casos expresados en el artículo anterior.

Y 2.º Cuando se pruebe cumplidamente el hecho del parto y la identidad del hijo.

Art. 137. Las acciones para el reconocimiento de hijos naturales, sólo podrán ejercitarse en vida de los presuntos padres, salvo en los casos siguientes:

1.º Si el padre ó la madre hubieren fallecido durante la menor edad del hijo, en cuyo caso éste podrá deducir la acción antes de que transcurran los primeros cuatro años de su mayor edad.

Y 2.º Si después de la muerte del padre ó de la madre apareciere algún documento de que antes no se hubiese tenido noticia, en el que reconozcan expresamente al hijo.

En este caso la acción deberá dedu-

irse dentro de los seis meses siguientes al hallazgo del documento.

Art. 138. El reconocimiento hecho á favor de un hijo que no reuna las condiciones del párrafo segundo del art. 119, ó en el cual se haya faltado á las prescripciones de esta sección, podrá ser impugnado por aquellos á quienes perjudique.

Sección segunda.

De los demás hijos ilegítimos.

Art. 139. Los hijos ilegítimos, en quienes no concurra la condición legal de naturales, sólo tendrán derecho á exigir de sus padres los alimentos necesarios.

Art. 140. El derecho á los alimentos de que habla el artículo anterior, sólo podrá ejercitarse:

1.º Si la paternidad ó maternidad se infiere de una sentencia firme dictada en proceso criminal ó civil.

2.º Si la paternidad ó maternidad resulta de un documento indubitado del padre ó de la madre, en que expresamente reconozca la filiación.

Y 3.º Respecto de la madre, siempre que se pruebe cumplidamente el hecho del parto y la identidad del hijo.

Art. 141. Fuera de los casos expresados en los números 1.º y 2.º del artículo anterior, no se admitirá en juicio demanda alguna que, directa ni indirectamente, tenga por objeto investigar la paternidad ó maternidad de los hijos ilegítimos en quienes no concurra la condición legal de naturales.

(Se continuará.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: A fin de evitar dificultades que en la nueva organización económica provincial pueden surgir para llevar á efecto y cumplimiento los acuerdos emanados de los Tribunales de justicia sobre retención de haberes á individuos de la Administración en situación activa y pasiva;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de

acuerdo con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado y la Dirección general del Tesoro, se ha servido resolver:

1.º Que cuando se trata de retenciones que hayan de ordenar respecto á las clases activas de la Administración, podrán en lo sucesivo seguir exhortando á los Jefes de Hacienda, Ordenadores de Pagos, la retención de haberes que hayan de ser aplicados á satisfacer obligaciones reconocidas en juicio ó con destino á otras responsabilidades declaradas por auto competente, pero entendiéndose que cuando su autoridad no se extienda coercitivamente á los habilitados y representantes de segundas personas, su comisión habrá de limitarse á notificarles la providencia que los exhortos determinen y á vigilar si es ó no cumplida, recogiendo aviso ó resguardo de la realización y cumplimiento de aquélla, para que, unido al correspondiente exhorto, sea devuelto oportunamente diligenciado al Tribunal respectivo.

2.º Cuando la retención sea acordada con respecto á individuos que pertenezcan á clases pasivas, las órdenes ó exhortos en que se comuniquen las providencias recaídas habrán de ser dirigidas á los Depositarios pagadores de las provincias ó al Pagador de la Junta de Clases pasivas en Madrid, según la localidad en que el individuo tenga acreditado el percibo de sus haberes, toda vez que á aquellos funcionarios corresponde la custodia de las cantidades retenidas, hasta que verifican la entrega á los respectivos acreedores ó realizan el ingreso en la Caja general de Depósitos, en el caso en que estos no se presentasen oportunamente al cobro.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su exacto cumplimiento y observancia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1888.—Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MONTES

Núm. 2.280.

No habiendo concurrido postores para la subasta del aprovechamiento de bellota de la dehesa boyal de Belmez, he resuelto declararla desierta y anunciar una segunda licitacion con las mismas condiciones de las ya publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 3 de Noviembre actual, y cuya segunda subasta tendrá lugar ante el Alcalde de referido pueblo, el día 7 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana y con las mismas formalidades de la primera subasta que se anunció.

Córdoba 21 de Noviembre de 1888.

El Gobernador.

José de Heredia.

Elecciones de Diputados provinciales.

DISTRITO ELECTORAL DE HINOJOSA

COLEGIO DE BELMEZ.

Núm. 1.943.

Lista duplicada de los electores que emiten su voto en el día de la fecha, cuyos nombres se inscriben numerándolos por el orden que van votando.

- 1 D. Venancio Lozano.
- 2 Antonio Rivera Mohedano.
- 3 Aurelio Rey Narváez.
- 4 Gabriel Pérez Raya.
- 5 Miguel Fernández.
- 6 Francisco Gallego Muñoz.
- 7 Juan Mohedano.
- 8 José Pérez Raya.
- 9 José García Quintana.
- 10 Luis Vera Arenas.
- 11 Juan Felvi Torrico Sánchez.
- 12 Mariano Bebollo Valero.
- 13 Juan García Murillo.
- 14 Pedro Barbero Lozano.
- 15 Emilio Prieto Aroca.
- 16 Vicente Sampelayo Cámara.
- 17 Francisco Pedrosa Carrasco.
- 18 Rafael López Doblás.
- 19 José Aranda.
- 20 José Soto Barona.
- 21 Gabriel Aroca Rodríguez.
- 22 Sebastián Barbancho Lozano.
- 23 Santiago Alcántara Rodríguez.
- 24 Juan Sáenz Alcudia.
- 25 Juan Murillo Rivera.
- 26 Juan Félix Gallardo Cabezas.
- 27 Antonio García González.
- 28 Ignacio González.
- 29 Tomás Pozo.
- 30 Cristóbal Jurado Palomo.
- 31 Apolinar María Pellicer.
- 32 Pablo Parra Márquez.
- 33 Braulio Pedrajas.
- 34 José Prieto Aroca.
- 35 Baldomero Ruiz.
- 36 Sotero Jurado Muñoz.
- 37 José Hidalgo.
- 38 José Baquerizo García.
- 39 Manuel Lozano Gallego.
- 40 Antonio María Muñoz Lozano.
- 41 José Navarro Ramos.
- 42 Mariano Núñez Sánchez.

- 43 D. Esteban Rivera Quintana.
- 44 Antonio Rodríguez Lozano.
- 45 Antonio Barbero Martín.
- 46 Juan José Barrena.
- 47 Gabriel Amaro Rivera.
- 48 Hilario Arellano.
- 49 Pedro García Lozano.
- 50 Eulogio García Español.
- 51 Antonio Gómez Torrico.
- 52 Fernando García Roldán.
- 53 Pedro Muñoz Rodríguez.
- 54 Ignacio Medina.
- 55 Antonio Mohedano Martín.
- 56 Tomás Calderón Gallardo.
- 57 Alfonso Domínguez.
- 58 Antonio Consuegra Figuerola.
- 59 José Esquinas Consuegra.
- 60 Juan Franco Maturana.
- 61 Fausto Gallardo Cabezas.
- 62 Teodoro Gallardo Alcántara.
- 63 Antonio Vera Henestrosa.
- 64 Celestino Vázquez.
- 65 Pedro Infantes Cobos.
- 66 Braulio García Valdeavellano.
- 67 Antonio Moreno.
- 68 Antonio María Sillero.
- 69 Juan Antonio Sujar Llamas.
- 70 Juan Márquez Sáez.
- 71 Manuel Muñoz García.
- 72 Gabriel Moreno.
- 73 Manuel García Huertas.
- 74 Antonio García Muñoz.
- 75 Hilario Gordillo.
- 76 Paulino Sujar Rodríguez.
- 77 Marcelino Sujar.
- 78 Justo Serrano.
- 79 Benito Rodríguez.
- 80 Pedro Tena Tena.
- 81 Gabriel Soto Rueda.
- 82 Pablo Torrico Montenegro.
- 83 José Ramírez Moreno.
- 84 Juan Rivera Montero.
- 85 Juan Antonio Rivera Gallardo.
- 86 Rafael Ruiz Agredano.
- 87 Felipe Sujar.
- 88 Francisco Rubio.
- 89 Nemesio Rivera Montero.
- 90 Tomás Romero García.
- 91 Miguel Romero Sujar.
- 92 Antonio Serrano López.
- 93 Laureano Ventura Arellano.
- 94 Rafael Ventura Rueda.
- 95 José Gómez Jiménez.
- 96 Antonio Rabaneda.
- 97 Miguel Ramos.
- 98 Camilo Gómez Nogales.
- 99 Diego Pajuelo.
- 100 José Rivera García.
- 101 Pedro Nerváez Vera.
- 102 Juan Pérez Castelo.
- 103 Juan Antonio Muñoz López.
- 104 Juan Antonio Muñoz.
- 105 José Manuel Navarro.
- 106 Juan Narváez Sánchez.
- 107 Gregorio Morales García.
- 108 José Muñoz Rodríguez.
- 109 Miguel Muñoz García.
- 110 Francisco Madero Torres.
- 111 Diego Moreno Benítez.
- 112 Juan García González.
- 113 Esteban Jurado Guerra.
- 114 Angel Jurado Palomo.
- 115 Diego López Bote.
- 116 Luis Lozano.
- 117 Antonio Márquez Madueño.
- 118 Manuel Lozano Caballero.
- 119 Pedro Mohedano Serrano.
- 120 Antonio Moreno Murillo.
- 121 Marcelino Narváez Amaro.
- 122 Manuel Caballero.

- 123 D. Manuel Capilla.
- 124 Marcelo Calvo de Mora.
- 125 Fernando Cáceres Muñoz.
- 126 Juan Cabrera.
- 127 Salvador Campos.
- 128 Francisco Carisimo.
- 129 Fernando Caballero.
- 130 Antonio Coronado.
- 131 Manuel Clemente.
- 132 Manuel Delgado.
- 133 Aquilino Delgado.
- 134 Antonio Esquina.
- 135 Mateo Fernán.
- 136 Antonio Navarro Arévalo.
- 137 Juan Narváez Fernández.
- 138 José Narváez Muñoz.
- 139 Antonio Ortiz Valverde.
- 140 Francisco Pérez Marset.
- 141 Gabriel Pérez Moriego.
- 142 Bernardo del Mazo.
- 143 Enrique Denamuel.
- 144 Isidoro del Valle.
- 145 Manuel Narváez Fernández.
- 146 José Obrero.
- 147 Manuel Osuma Rodríguez.
- 148 Eugenio Núñez Rico.
- 149 Pedro Antonio Rodríguez.
- 150 Manuel Rodríguez Lozano.
- 151 Juan Moyano Ruiz.
- 152 Francisco Moreno Esquinas.
- 153 Antonio Martínez.
- 154 Santiago Narváez Vera.
- 155 Juan Narváez Muñoz.
- 156 Antonio Nogales Arellano.
- 157 Pablo Agudo Gordillo.
- 158 Esteban Aranda Cabrera.
- 159 José Bermúdez.
- 160 Juan Benítez López.
- 161 Higinio Amaro Ruiz.
- 162 Antonio Alonso González.
- 163 Juan José Barbero Plácido.
- 164 José Cano.
- 165 José Barrera Cabrera.
- 166 Manuel Bravo González.
- 167 Plácido Castillejos.
- 168 Tomás Cruz.
- 169 Lorenzo del Valle.
- 170 Ceferino Cuenca.
- 171 Rafael Calvo.
- 172 Anastasio Fernández Muñoz.
- 173 José González Moreno.
- 174 José Gallardo Cabezas.
- 175 Antonio García Ruiz.
- 176 Antonio Jerez.
- 177 Tadeo Muñoz.
- 178 Antonio León Jurado.
- 179 Manuel Arévalo Romero.
- 180 Manuel Luis Alvarez.
- 181 Miguel Aranda.
- 182 José Andrés.
- 183 José Alcántara Cáceres.
- 184 Juan García Ruiz.
- 185 Marcelino Gallego.
- 186 José Lozano García.
- 187 Antonio Montero Muñoz.
- 188 Francisco Muñoz Arellano.
- 189 Mariano Núñez.
- 190 Manuel Nogales Arellano.
- 191 Antonio Ortega Torrico.
- 192 Alejo Ortega.
- 193 José Pérez.
- 194 Antonio Ruiz.
- 195 Antonio Ruiz Pérez.
- 196 Francisco Rivera.
- 197 Gabriel Ruiz Gómez.
- 198 Gonzalo Raigón Arjona.
- 199 Gabriel Ruiz Moyano.
- 200 José Romero.
- 201 Venancio Rodríguez.
- 202 Sebastián Romero García.

- 203 D. José Rebollo Santos.
- 204 José Sánchez Amaro.
- 205 Manuel Sánchez Horrillo.
- 206 Rafael Sujar y Lozano.
- 207 Zacarias Santos.
- 208 Manuel Triviño Cuenca.
- 209 Matías Zamorano.
- 210 Mariano Baena del Castillo.
- 211 Diego Triviño.
- 212 Pedro Sujar Solano.
- 213 Juan Serrano Aranda.
- 214 Juan Sampelayo Cámara.
- 215 Manuel Santamaría.
- 216 Diego Ventura Rueda.
- 217 José Vega.
- 218 Antonio Vera Aranda.
- 219 Pedro Torrico Montenegro.
- 220 Emilio Sánchez López.
- 221 Eduardo Soto Barona.
- 222 Antonio Tamayo.
- 223 Nicolás Rivera Galiano.
- 224 Martín Simancas.
- 225 Antonio Baños Navarro.
- 226 Antonio Arévalo Ayala.
- 227 Antonio Amaro Gómez.
- 228 Francisco Cobos Esquinas.
- 229 Antonio Esquinas Consuegra.
- 230 Juan Gil Fernández.
- 231 Francisco Cándido García.
- 232 Gabriel García Sánchez.
- 233 Guillermo Cerro.
- 234 Mateo Cabezas.
- 235 José Martín y Martín.
- 236 Marcos Rodríguez.
- 237 Plácido José Muñoz López.
- 238 Juan Nevado Muñoz.
- 239 Gabriel Muñoz Rodríguez.
- 240 Antonio Lozano Cabrera.
- 241 Felipe Lozano Caballero.
- 242 José Solano Sánchez.
- 243 Rafael Rivera Caballero.
- 244 Rafael Rivera Hernández.
- 245 Santiago Alcántara Gordillo.
- 246 Juan Morales.
- 247 José Romero.
- 248 José Mohedano.
- 249 Juan González Trejo.
- 250 Rafael García Villalba.
- 251 Pablo Arellano.
- 252 Francisco Aranda Murillo.
- 253 Hipólito Alcántara.
- 254 Pedro Barbero Rivera.
- 255 Luis Vera Rivera.
- 256 Plácido Sánchez Moreno.
- 257 Manuel Solano Sánchez.
- 258 Juan Juica Aldama.
- 259 Basilio Arenas Muñoz.
- 260 Gregorio Aroca Castillejo.
- 261 Agustín Arregui.
- 262 Diego Amaro Gómez.
- 263 Rafael Barrera.
- 264 Fructuoso Balsera Fernández.
- 265 Juan Cano.
- 266 Antonio Cruz López.
- 267 Juan de Dios Fernández.
- 268 Francisco Carrasco.
- 269 Luis Gallardo Cabezas.
- 270 José García Madueño.
- 271 Juan Gordillo Navarro.
- 272 Leonardo García.
- 273 Francisco García.
- 274 Ramón Murillo.
- 275 Antonio Muñoz.
- 276 Andrés Narváez Serrano.
- 277 Juan Olaya Carrasco.
- 278 Luis Otero Triviño.
- 279 José Orellana.
- 280 Francisco Pérez Castelo.
- 281 Juan Serrano Murillo.
- 282 Andrés Parrilla.

283 D. Manuel Sánchez Castillejo.
 284 Miguel Rodríguez Sujar.
 285 Juan Félix Pedrosa Morillo.
 286 Miguel Hinojosa.
 287 Francisco Herrera.
 288 Luciano Herrera.
 289 Antonio Jurado Montes.
 290 Feliciano Jurado Madueño.
 291 Andrés Lozano Córdoba.
 292 Antonio Lozano Barona.
 293 Domingo Lozano.
 294 Martín Mohedano Martínez.
 295 Cristóbal Moreno Muñoz.
 296 Domingo Magüerza.
 297 Francisco Morillo Rodríguez.
 298 Juan Antonio Navarro Arellano.
 299 Lucas Narváez Sánchez.
 300 Manuel Navarro Ramos.
 301 Andrés Parreño.
 302 Antonio Ruiz Agredano.
 303 Rafael Rojas Lumpeche.
 304 Fernando Sánchez.
 305 Hilario Solano Sánchez.
 306 Luis Vázquez Paz.
 307 Antonio Infantes Jobos.
 308 Ricardo Soto Barona.
 309 Alfonso Ramírez.
 310 José Rodríguez.
 311 Juan Rivera.
 312 José Rodríguez Cabrera.
 313 Antonio Reyes Onieva.
 314 José Pidal.
 315 Rafael Pedrajas.
 316 Cecilio Rivera Cáceres.
 317 Antonio Rivera Pulgarín.
 318 Antonio Rivera Rodríguez.
 319 Joaquín Pedraza Montero.
 320 Vicente Pérez Alemán.
 321 José Pedrosa Martínez.
 322 Manuel Caballero Rodríguez.
 323 Castor del Rey.
 324 Eulogio García Amaro.
 325 Jacinto García Alcántara.
 326 Joaquín Pérez.
 327 Francisco Sánchez González.
 328 Gumersindo Serrano Muñoz.
 329 Diego Arellano.
 330 Rafael Barbero.
 331 Acisclo Muñoz Rodríguez.
 332 Bartolomé Aranda.
 333 Gabino Aranda.
 334 Juan José Narváez Nevado.
 335 Gregorio Muñoz Rodríguez.
 336 Rafael Rodríguez Lozano.
 337 Francisco Lozano Gallardo.
 338 Pedro Lozano Arellano.
 339 Juan Francisco Rivera García.
 340 Luis Toledo.
 341 Casimiro García Sánchez.
 342 Enrique Agredano.
 343 Antonio Solano Sánchez.
 344 José Arenas Rodríguez.
 345 Juan Manuel Sánchez González.
 346 José Madrid Belaza.
 347 Francisco Muñoz Rodríguez.
 348 Rafael García Horcas.
 349 Eloy García Torrente.
 350 Juan Gallardo.
 351 Manuel Arellano Peñalta.
 352 Lucas Narváez Amaro.
 353 Camilo Ruiz Agredano.
 354 Pedro García Navarro.
 355 Antonio García Frías.
 356 Rafael Moya Montes.
 357 Víctor Jurado Muñoz.
 358 Julián Lozano Alcántara.
 359 José Rivera Montero.
 360 José Ramírez Repiso.

361 D. Pedro Padilla Lozano.
 362 Pedro Rodríguez Ruiz.
 363 José García Cáceres.
 364 Francisco González.
 365 Hilario Gil Fernández.
 366 Juan García.
 367 Gonzalo Gómez.
 368 Antonio Cabanillas.
 369 José Delgado García.
 370 Francisco Navarro.
 371 Juan Claudio Montes.
 372 Juan Antonio Lozano y Lozano.
 373 Juan Francisco García Quintana.
 374 Salvador García Grajosa.
 375 Joaquín Castillejo Díaz.
 376 Juan Caro Moyano.
 377 Manuel Escribano.
 378 Miguel Castro.
 379 Francisco Mohedano Cano.
 380 Tomás Clemente.
 381 Amador Muñoz Rodríguez.
 382 Manuel Lozano Sujar.
 383 Cipriano García Sánchez.
 384 Ildefonso García Vioque.
 385 Martín García Quintana.
 386 Manuel García Huertos.
 387 Rafael Marmol Sánchez.
 388 José Moyano.
 389 Antonio Murillo y Murillo.
 390 Antonio Ruiz García.
 391 Fernando Rivera Montero.
 392 Juan Rivera Cáceres.
 393 Simeón Romero.
 394 Casiano Vera Narváez.
 395 Francisco Triviño.
 396 José Murillo Rodríguez.
 397 Juan Francisco Tejero.
 398 Juan de Dios Arellano Muñoz.
 399 Ignacio Alfaro Quintana.
 400 Feliciano Arévalo Rodríguez.
 401 Manuel Aroca Solano.
 402 Juan Antonio Benítez López.
 403 Manuel Boza Arias.
 404 Antonio Barbancho Lozano.
 405 Baldomero Díez Llagas.
 406 Romualdo Rodríguez.
 407 Manuel Rodríguez.
 408 Antonio Rodríguez Muñoz.
 409 Bonifacio Lozano Sánchez.
 410 Galo Barrera.
 411 Víctor Alcántara.
 412 Gregorio Barba Pozo.
 413 Juan Antonio García Huertas.
 414 Celedonio Barrera.
 415 José Alcántara Jurado.
 416 Antonio Bravo Arévalo.
 417 Gabriel Lozano Sánchez.
 418 José Blázquez Cubillo.
 419 Antonio Barbero Muñoz.
 420 José Rodríguez Lozano.
 421 Luis Romero López.
 422 Toribio Barrera.
 423 Francisco González Alonso.
 424 Manuel Capellán.
 425 Vicente del Rey.
 426 Francisco Macario López Bote.
 427 Felipe Gallego Muñoz.
 428 Manuel Vilariño.
 429 Joaquín Narváez Fernández.

RESUMEN DE VOTOS

D. Carlos Manzanares Barata, doscientos cincuenta y nueve. 259
 D. Tomás Rivera Infante, doscientos cincuenta y nueve 259

D. Gabriel Murillo Delgado, doscientos cincuenta y nueve. 259
 D. Alfonso Cárdenas Murillo, ciento setenta. 170
 Los infrascritos, Presidente é Interventores de la mesa electoral de Belmez, certificamos: Que la lista de votantes y resumen de votos que anteceden están conformes en un todo con el resultado del escrutinio de la votación verificada hoy en este Colegio. Belmez 9 de Septiembre de 1888.— El Presidente, Francisco González.— Interventores: Manuel Vilariño.— Francisco Macario López.— Felipe Gallego.— Manuel Capellán.— Joaquín Narváez.— El Secretario, Vicente del Rey.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm 2.279.

RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Hallándose vacantes las plazas de recaudadores para el período voluntario de las zonas ó partidos judiciales que comprenden los pueblos que se dirán, esta Delegación hace un llamamiento á las personas que quieran interesarse en la provisión de aquellas plazas.

Zonas vacantes.	Fianza.	Premio.
Aguilar. . . .	59.400	0,75 p. 100
Castro del Río	25.700	0,85 p. 100
Posadas. . . .	51.500	0,70 p. 100
La Rambla. . .	58.100	1,00 p. 100

Si las personas que aspiran á las indicadas plazas pretendiesen que se les aumentara el premio que queda prefijado, ó pretendiesen asimismo que el partido judicial se dividiera en dos ó más zonas, harán las indicaciones que estimen oportunas con la mayor especificación y claridad en la solicitud que formulen, y razonarán y justificarán su petición á fin de decidir sobre ella é informar lo procedente á la Superioridad.

Las fianzas se admiten en metálico, papel de la deuda consolidada ó amortizable del 4 por 100, aquella por el tipo de cobranza del último mes y ésta por su valor nominal. También se admite la fianza en fincas, tomándose por base la tercera parte del imponible amillarado en el último quinquenio, previa su capitalización al 5 por 100 en las fincas rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Durante el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se admiten en esta Delegación las proposiciones que se formulen.

Córdoba 20 de Noviembre de 1888.— El Delegado de Hacienda, Francisco Laborda.

Castro del Río.

Núm. 2.264.

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del

que refrenda se siguen diligencias de apremio contra Don Juan Cristóbal Osuna y Rodríguez sobre exacción de costas causadas en causa contra el mismo, en las cuales he acordado sacar á pública subasta las casas siguientes:

Una casa principal con otra accesoría, sita en la calle de Juan Víctor de esta villa, marcadas con los números 1 y 3 modernos; que linda: por la derecha, entrando, con casas de Don Juan Millán y otra de María Elías; por la izquierda, con la de Don Antonio Moreno Villatoro y otra de D. Evaristo del Río y Luque, y por la espalda, con otra de Don Pedro Navas y Navajas; dichas casas se hallan construídas sobre doscientos ochenta y siete metros cuadrados, y según el estado en que la actualidad se encuentran, están tasadas en 5.895 pesetas y 25 céntimos.

Expresado remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, á las diez de su mañana del día 12 de Diciembre próximo venidero; advirtiéndose que los postores han de consignar en el acto de la proposición el 10 por 100 del tipo pericial, admitiéndose las posturas que se hagan con arreglo á derecho.

Los títulos de propiedad y certificado de gravámenes, quedan de manifiesto en la Escribanía para que los licitadores puedan examinarlos.

Dado en Castro del Río á 15 de Noviembre de 1888.— Federico Baudín.— El Escribano, José Aguado.

Baena

Núm. 2.281.

D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por D. Juan José Castilla y Oliván, vecino de Valenzuela, se ha presentado demanda en este Juzgado en solicitud de que se inscriban como electores de Diputados á Cortes en el censo electoral del distrito de Cabra, Sección de Valenzuela, de donde son vecinos, á D. Manuel Serrano Lopez, D. José Vázquez Moreno, D. Pablo Montilla Gutiérrez, Don Francisco Rodríguez Porcuna y Don Juan de Horcas Pedregosa, como contribuyentes por territorial; y habiéndose admitido dicha demanda, he mandado se publique por medio del presente, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan oponerse á ella los que tengan por conveniente; apercibidos, que de no verificarlo, seguirá aquella su curso.

Baena 17 de Noviembre de 1888.— Jose García.— El Secretario, José Santano.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CORDOBA

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	75.810,22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	314.069,60
Cargo.....	389.879,82
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	358.241,14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	31.638,68

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	10.906,72	5.383,36	16.290,08
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	73.033,28	21.432,65	94.465,93
4 Beneficencia.....	6.451,87	1.948,40	8.400,27
5 Instrucción pública..	118,28	59,14	177,42
6 Corrección pública..	1.645,05	879,42	2.524,47
7 Extraordinarios.....	186,50	4.615,72	4.802,22
8 Ampliación.....	154.962,33	"	154.962,33
9 Resultas.....	8.589,11	3.458,74	12.047,85
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	1.018.658,06	276.292,17	1.294.950,23
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	1.274.551,20	314.069,60	1.588.620,80
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	118.838,73	47.028,24	165.866,97
2 Policía de seguridad..	59.123,37	16.930,57	76.053,94
3 Policía urbana y rural.....	166.648,82	53.245,48	219.894,30
4 Instrucción pública..	20.563,18	4.868,41	25.431,59
5 Beneficencia.....	24.314,87	5.752,21	30.067,08
6 Obras públicas.....	20.966,56	5.527,10	26.493,66
7 Corrección pública..	32.934,98	7.436,46	40.371,44
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	577.182,86	130.759,42	107.942,28
10 Obras de nueva construcción.....	87,26	"	87,26
11 Imprevistos.....	17.754,46	422,12	18.176,58
12 Ampliación.....	160.325,89	"	160.325,89
13 Resultas.....	"	86.271,13	86.271,13
.....	"	"	"
DATA.....	1.198.740,98	358.241,14	1.556.982,12

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Antonio Barbudo y Gómez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Córdoba á 1.º de Julio de 1888.—El Contador, Angel del Cerro.—V.º B.º —El Alcalde, Juan Rodríguez Sánchez.—El Secretario, Antonio Vázquez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE DOÑA MENCIA

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	21,33
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	13.509,03
Cargo.....	13.530,36
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	13.199,38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	330,98

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	33,51	"	33,51
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	1.557,28	867,72	2.425,00
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	8.987,67	"	8.987,67
9 Resultas.....	966,81	"	966,81
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	28.292,24	12.641,31	40.933,55
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	39.837,51	13.509,03	53.346,54
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	5.769,13	4.204,83	9.973,96
2 Policía de seguridad..	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	1.583,45	1.098,29	2.681,74
4 Instrucción pública..	50,00	1.477,45	1.527,45
5 Beneficencia.....	451,35	374,60	825,95
6 Obras Públicas.....	1.302,50	48,25	1.350,75
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	20.001,42	3.487,61	23.489,03
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	964,70	2.508,35	3.473,05
12 Ampliación.....	9.693,63	"	9.693,63
13 Resultas.....	"	"	"
.....	"	"	"
DATA.....	39.816,18	13.199,38	53.015,56

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Doña Mencía á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Francisco Contreras. Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Doña Mencía á 30 de Junio de 1888.—El Regidor Interventor, José Luque.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel de Gan.—El Secretario Contador, Fernando López.